

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

Combita, dieciocho (18) de Junio de dos mil veinte (2.020)

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicado N°:** 2014-0280  
**Demandante:** JOHANN IVAN NESTIEL NIÑO  
**Demandado:** ELISEO MEDINA SUSPES  
**Asunto:** Terminación por pago de la obligación.

**1. Objeto a decidir.**

Contestado por la parte actora, el requerimiento efectuado por el Despacho, en el que se solicita que a la par con la terminación del proceso, se haga entrega del título judicial constituido el 4 de agosto de 2015, procede el Despacho a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente litigio conforme a las pretensiones de la apoderada de la parte ejecutante, **contenidas** en los escritos que anteceden obrantes a folios 32 y 35, por pago total de la obligación.

**2. Consideraciones del Despacho.**

Este Despacho obrando conforme al Inciso 1° del art. 461 del C. G. Del P., procede a estudiar las peticiones presentadas la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo, en las que solicita terminar el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, junto con la entrega del depósito judicial constituido por la parte demandada por cuenta de este proceso.

**2.1. De la terminación del proceso ejecutivo.**

En escritos que anteceden, la apoderada del demandante, solicita se dé por terminado el proceso que nos ocupa por pago total de la obligación deprecando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega del título judicial constituido en favor de este proceso, en consecuencia, de conformidad con los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. y como quiera que la apoderada de la parte demandante con facultades amplias en el poder que le fuera conferido, es la que eleva este pedimento, es menester de este Despacho declarar la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, sumas de dinero por las cuales este Despacho libró mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2014 (FL. 6 c.1.).

**2.2. De las medidas cautelares.**

Mediante auto del 10 de septiembre de 2014, este despacho decreto el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con FMI 070-29278 y 070-29280, propiedad del demandado ELICEO MEDINA SUSPES, medidas que en efecto se materializaron (fls. 16 y 21 y ss.). Por lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas señaladas anteriormente, **previa verificación de la existencia de embargos del remanente dentro de este proceso.**

*AB*

### 2.3. De la entrega de títulos.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se tiene que en efecto se encuentra constituido por cuenta de este proceso el título judicial N° 415030000367939, a favor del demandante, en ese orden, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud presentada por la apoderada del demandante respecto a la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso, por valor de \$400.000, por lo que se dispondrá que por secretaria se haga entrega de los referidos títulos judiciales a favor de la apoderada del demandante quien cuenta con facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cóbbita,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular de la referencia, seguido en contra de ELICEO MEDINA SUSPES y LUZ MYRIAM SALAS siendo demandante **JOHANN IVAN NESTIEL NIÑO**, conforme al Inc. 1 del art. 461 del C. G. del P., en atención a las razones antes anotadas.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas **y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado que lo haya embargado**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 C.G. del P. Ofíciase a quien corresponda. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a favor de la parte demandada, con las constancias que el presente proceso se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, previo al pago de las expensas necesarias.

**CUARTO: POR SECRETARIA** hágase entrega a favor de la apoderada de la parte demandante, el título judicial N° 415030000367939, que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, dejando las constancias y las anotaciones de rigor.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

La providencia anterior se notificó por ESTADO DIGITAL N°  
010 hoy diecinueve (19) de Junio de dos mil veinte (2.020)

Original firmado  
DIANA MARÍA ANTOLINEZ DÍAZ  
Secretaria